

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2018-00033-00

1. Del avalúo presentado por la parte actora (fls. 83-103) se corre traslado por el término legal de diez (10) días a los interesados para que presenten sus observaciones (artículo 444 CGP).

2. En atención al memorial que antecede obrante a folios 114-116, una vez revisado el sistema de consulta donde registra como inactiva la empresa Administraciones Judiciales Ltda designada como secuestre, se le releva del cargo, y se DISPONE:

Designar al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre a ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS LTDA
Por secretaría comuníquese la designación y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

No obstante lo anterior, por secretaria requiérase a la mencionada empresa para que proceda a rendir cuentas de su gestión (artículo 50 CGP). Oficiese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ